



Resolución Directoral

N° 011-2020-DGDP-VMPCIC/MC

Lima, 14 de enero del 2020

VISTO, el Informe N° 01-2020-ACL-DGDP/MC; y oído el Informe oral,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1251-85-ED, de fecha 27 de noviembre de 1985, se resolvió declarar Monumento al inmueble ubicado en la Av. Uruguay N° 172 – 198, esquina con la Calle Jacinto López, Esq. Con Tambo de Belén y Esq. Con el Jr. Camaná, del distrito, provincia y departamento de Lima. Asimismo, el referido Monumento se encuentra emplazado dentro de los límites perimetrales de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante la Resolución Suprema N° 2900, de fecha 28 de diciembre de 1972. Asimismo, el referido Monumento integra el Ambiente Urbano Monumental de la Plaza Francia, declarado mediante Resolución Directoral Nacional N° 390/INC, de fecha 18 de mayo de 2001.

Que, mediante Informe Técnico N° D0003-2019-DCS-ACD/MC de fecha 22 de mayo de 2019, la Dirección de Control y Supervisión informó que los días 04 y 09 de abril del 2019, se realizaron inspecciones al Monumento ubicado en la Av. Uruguay N° 172-198 esquina Calle Jacinto López, esquina con Tambo de Belén y esquina con Jr. Camaná, del distrito, provincia y departamento de Lima, a fin de atender el Memorando N° 0253-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, registrándose afectaciones al referido Monumento.

Que, mediante Resolución Directoral N° D000011-2019-DCS/MC (en adelante la RD de PAS) de fecha 29 de mayo de 2019, la Dirección de Control y Supervisión instauró Procedimiento Administrativo Sancionador contra la empresa Arte Express y Compañía SAC; por ser la presunta responsable de haber ejecutado obra privada, no autorizada por el Ministerio de Cultura consistente en "Mantenimiento en una de las fachadas del monumento, exactamente en la fachada hacia Tambo de Belén, registrándose andamios en el área pública, personal trabajando en los vanos de la fachada, desmontado de lunas y parte de la estructura de madera en los vanos de ventanas, así como el picado en los vanos de las puertas existentes del primer piso y se ha retirado la pintura", lo cual generó afectación en el Monumento ubicado en la Av. Uruguay N° 172-198 esquina con Calle Jacinto López, esquina con Tambo de Belén y esquina con Jr. Camaná, del distrito, provincia y departamento de Lima, en la Zona Monumental de Lima y en el Ambiente Urbano Monumental de la Plaza Francia; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (en adelante LGPCN).





Resolución Directoral

N° 011-2020-DGDP-VMPCIC/MC

Que, la Dirección de Control y Supervisión remite el Informe N° D000062-2019-DCS/MC del 02 de agosto del 2019 informe final del caso, recomendando imponer la sanción administrativa de multa contra la administrada.

Que, la Dirección General de Defensa del Patrimonio notificó mediante Carta N° D000073-2019-DGDP/MC a la administrada, el informe final citado, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de descargos, a partir de la notificación de dicha carta. Por lo que siendo su estado, se procede a emitir el presente acto administrativo.

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del *ius puniendi* estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO-LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente.

Que, la administrada en su escrito de descargo presentado el 24 de junio de 2019 (Expediente N° 0000023288-2019), señala que los trabajos ejecutados corresponden a acciones de limpieza para mantenimiento, las mismas que fueron debidamente comunicadas a la Sub Gerencia de Ingeniería del Tránsito de la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima (GTU) al haberseles solicitado la autorización de interferencia de vías como consecuencia del mantenimiento de fachada del Monumento, siendo que para ello adjuntaron la Memoria Descriptiva en el que detalla las actividades de limpieza mediante hidroarenado en la fachada. Asimismo, dichas actividades contaban con la opinión favorable del Programa Municipal para la Recuperación del Centro histórico de Lima – PROLIMA de la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme al Memorando N° 107-2019-MML-PMRCHL dirigido a la Subgerencia de Ingeniería del Tránsito – Gerencia del Transporte Urbano.

Asimismo, precisa que las actividades de mantenimiento ejecutadas, no alteran el perfil físico del monumento ni su fachada, toda vez que la finalidad de las medidas de mantenimiento era justamente recuperar el color de la fachada, conforme a lo señalado en la Memoria Descriptiva antes referida.

Que, por otro lado, mediante escrito (Expediente N° 2019-47311) presenta los descargos al informe final de instrucción, en el cual se propone la imposición de sanción administrativa de multa y se revierta la alteración ocasionada al monumento. Para ello





Resolución Directoral

N° 011-2020-DGDP-VMPCIC/MC

menciona que en el presente caso no hubo "afectación" por las actividades ejecutadas, las mismas que fueron realizadas en cumplimiento del deber de protección del Monumento, previsto en el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, siendo que no se está alterando el perfil físico del monumento ni su fachada, más aún si la finalidad de las medidas de mantenimiento es justamente recuperar el color de la fachada y la preservación, conservación y protección del Monumento, lo que debe ser ejecutado de manera periódica, siendo que la medida es justamente recuperar el color de la fachada, limpiando los grafitis y la suciedad acumulada en las molduras y cornisas.

Que, realizando una revisión de lo actuado en autos, se aprecia el Oficio N° 938-2019-MML-PMRCHL suscrito por el Gerente del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA (folios 048), mediante el cual le manifiesta que la actual gestión municipal tiene como una de sus principales metas la recuperación y desarrollo integral del ornato de la ciudad de Lima, asimismo les señala que: *"En tal sentido, les recordamos en aplicación de las normas que regulan la promoción de la limpieza y pintado de las fachadas de los inmuebles ubicados en el Centro Histórico de Lima y en aplicación del reglamento de administración del Centro histórico de Lima (Ordenanza Municipal 062-94-MML, artículo 149 inciso a, b y d). Su incumplimiento acarrea sanción pecuniaria.*

Cabe precisar que para realizar dichos trabajos, tienen que tomar en cuenta en cuenta los procedimientos que indica la ficha técnica de color y de la seguridad en los trabajos de altura (ley 29783 de seguridad y salud en el trabajo), asimismo se les brindará el apoyo y las coordinaciones técnicas necesarias para la ejecución de lo requerido."

Que, asimismo, según el sexto considerando de la Resolución de Subgerencia N° 5007-2019-MML/GTU-SIT de fecha 22 de mayo del 2019 (folios 047), señala: *"Que, con Oficio N° 171-2019-MML/GTU-SIT del 04.02.19, la Subgerencia de Ingeniería del Tránsito solicitó opinión técnica al Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima (PROLIMA) respecto a la solicitud del administrado, el mismo que con Memorando N° 107-2019-MML-PMRCHL del 06.02.19 emite Opinión Favorable al uso de la vía pública para el trabajo de limpieza y mantenimiento de la fachada del Edificio Belén."*

Que con ello, podemos advertir que PROLIMA al emitir opinión favorable para el trabajo de limpieza y mantenimiento de la fachada (conforme lo señalado en la Resolución de subgerencia indicada líneas arriba), y no señalar expresamente que la autorización para la realización de dichas acciones de limpieza y mantenimiento debe ser emitida por el Ministerio de Cultura (al tratarse de un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación), hizo incurrir en error a la administrada.





Resolución Directoral

N° 011-2020-DGDP-VMPCIC/MC

Que, asimismo, a través del Oficio N° 938-2019-MML-PMRCHL, PROLIMA al enviar la comunicación a la administrada haciendo mención a que el incumplimiento de la limpieza y pintado de fachadas, acarrea sanción pecuniaria, así como al indicar que *“se les brindará el apoyo y las coordinaciones técnicas necesarias para la ejecución de lo requerido”*, hizo incurrir en error a la administrada, al no indicarle que para la realización de dichas acciones de limpieza y pintado de fachadas, la administrada debe solicitar la autorización previa ante el Ministerio de Cultura.

Que, en este sentido, y considerando lo señalado en el artículo 257.1° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Tuo-Lpag), que refiere las condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones, entre las cuales se aprecia el literal e) referido a *“El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal”*, situación que se aplica en el presente caso, debido a que la administrada ha recibido información y comunicación desde el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA, que le indujo a error, razón por la cual se ha configurado una causal de eximente de responsabilidad, debiendo archivar el presente procedimiento administrativo sancionador.



Que, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa Arte Express y Compañía SAC por la presunta responsable de la ejecución de obras privadas en el Monumento ubicado en Av. Uruguay N° 172-198 esquina con Calle Jacinto López, esquina con Tambo de Belén y esquina con Jr. Camaná, del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, en la Zona Monumental de Lima y en el Ambiente Urbano Monumental de la Plaza Francia, sin autorización del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que previamente a la ejecución de cualquier tipo de intervención en el inmueble declarado monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, es preciso contar con la autorización del Ministerio de Cultura, por lo que de verificarse afectaciones posteriores a la presente resolución serán considerados como hechos nuevos dentro de las investigaciones que realice el Ministerio de Cultura



Resolución Directoral

N° 011-2020-DGDP-VMPCIC/MC

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución Directoral a la administrada y al Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA;

ARTÍCULO CUARTO.- Remítase copias a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que realice la notificación correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Ministerio de Cultura

Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

Leslie Urteaga Peña
Directora General



